



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control a la actividad de enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, adelantó investigación administrativa de oficio N°2201103877 del 9 de febrero de 2011, de conformidad con el memorando interno con radicado No. 2201103877 que remitió la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, en donde se informa que mediante oficio radicado con el número 1201102848 del 4 de febrero de 2011, fue notificada la admisión de Tutela número 2011-0128 que cursa en el Juzgado 68 Civil Municipal, con Auto de apertura de investigación N°1914 del 18 de julio de 2011 (Folios 38-42), contra el señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, identificado con CC. 19.378.276 en su calidad de enajenador, por las deficiencias constructivas existentes en las áreas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO PUERTA DEL SOL P.H, ubicado en la Carrera 26 No.74-19 de esta ciudad.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No. 109 del 30 de enero de 2012 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”* (Folios 75-80).

En el artículo primero y segundo de la Resolución No. 109 del 30 de enero de 2012 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, se establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la persona natural HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.378.276, multa por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE, que indexados de conformidad con el procedimiento antes expuesto, corresponden a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$55.812.300.00) M/CTE por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Muel



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 2 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO: *ORDENAR a la persona natural HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.378.276, para que dentro de los tres meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos motivos de queja referentes a que a la fecha todos los apartamentos se encuentran abasteciéndose con el servicio provisional de acueducto; carencia de certificados de conformidad de instalaciones eléctricas; deterioro de acabado de muros de fachada principal, posterior y vacío; deterioro del acabado de muros como consecuencia de filtraciones; fractura de andén de acceso al edificio; mapeado en acabado de muros de vacío y carencia de goterón en vanos de ventanas en general, contenidos en el informe técnico verificación de hechos No. 11/715 del 18 de abril de 2011 (Fols 16-21), ello en el evento que estos no se hayan ejecutado al momento de la notificación del presente acto administrativo. Respecto al primer punto del citado informe referente a que lo construido no corresponde lo aprobado mediante licencia LC-09-4-0300, este Despacho se abstiene de impartir orden, ya que esta podría implicar daños a terceros, sin embargo, se deja claridad en que esto no le quita la posibilidad al querellante de acudir ante la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos ante esta jurisdicción."*

Que la Resolución No. 109 del 30 de enero de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden" (Folios 75-80), fue comunicada para la notificación personal al enajenador HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO mediante radicado No. 2-2012-10031 del 15 de febrero de 2012 (folio 82) recibido mediante guía No. 1001014984557 (folio 81) y mediante radicado No. 2-2012-10022 del 15 de febrero de 2012 (folio 83) recibido mediante guía No. 1001014984555 (folio 84); la cual quedo notificada por edicto el día 1 de marzo de 2012 desfijado el 14 de marzo de 2012 al señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO en calidad de enajenador y a la señora LILIANA GOMEZ en calidad de quejosa (folio 86); que contra la Resolución No. 109 del 30 de enero de 2012 no se interpuso recurso alguno; quedando entonces debidamente ejecutoriada el 23 de marzo de 2012, tal y como se evidencia en la correspondiente constancia (Folio. 87).

Que mediante radicado No. 2-2012-64813 del 16 de octubre del 2012 (folio 88), recibido mediante guía No. 1001015751091, se realiza cobro persuasivo teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditaba el pago de la multa impuesta en la Resolución Sanción No.109 del 30 de enero de 2012, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE, que indexados corresponden a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$55.812.300.00) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 3 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

Que mediante radicado No. 2-2013-00033 del 2 de enero de 2013 (folios 90), esta Subdirección remitió el expediente a la Oficina de Unidad de Ejecuciones Fiscales, ya que a pesar de haberse realizado el cobro persuasivo, el enajenador no ejecuto el pago de la multa impuesta, para que se continúe con el cobro coactivo.

Que mediante radicado No. 3-2013-13894 del 11 de marzo de 2013 (folio 93), se remitió el expediente de la investigación a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda con el fin de continuar con la orden de hacer impuesta mediante Resolución No. 109 del 30 de enero de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden".

Que en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento a la orden de hacer impuesta; mediante oficio con radicado No. 2-2013-65466 del 29 de octubre de 2013 (Folio 97), se procedió a requerir al enajenador señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, identificado con CC. 19.378.276, con el fin de que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, dándose respuesta al mencionado requerimiento mediante radicado No. 1-2013-71728 del 21 de noviembre de 2013 (folio 99) señalando:

"(...) Por medio de la presente me permito dar contestación al Acto Administrativo: RESOLUCION No. 109 DEL 30 DE ENERO DE 2012, "por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", informando que el pasado mes de diciembre del año 2012, la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ., instalo el servicio de acueducto definitivo a todos los apartamentos; en junio del presente año, se realizó el mantenimiento general del edificio correspondiente a mantenimiento e impermeabilización de fachada principal, posterior y vacío, pintura y resane de todas las áreas comunes, se removió el andén y se volvió a fundir, en todas las ventanas de la fachada posterior se instalaron pestañas sobre las mismas para evitar filtraciones por los marcos de las ventanas..." (Anexo comunicados enviados y aceptados por la administradora referente al mantenimiento realizado). (Folios 100-102)".

Que mediante oficio con radicado No. 2-2014-69528 del 22 de octubre de 2014 (Folio 106), se procedió a reiterar el requerimiento con radicado No. 2-2013-65466 del 29 de octubre de 2013, al enajenador señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, identificado con CC. 19.378.276, con el fin de que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación.

Moner





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 4 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

Que sin obtenerse respuesta a dicho requerimiento, mediante radicados No. 2-2016-67741 y 2-2016-67740 ambos del 23 de septiembre de 2016 (folios 107-108), se informó tanto al enajenador HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, como a la quejosa SANDRA LILIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ, en calidad de representante Legal y/o Administradora del Proyecto de vivienda, así las cosas se realizó como consta en el Acta de visita del 7 de octubre de 2016 (folio 109) a la cual asistió el señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO en calidad de enajenador y sin asistencia por parte de la copropiedad ; de conformidad con el Acta de Visita Técnica (Folio 109) generándose así el informe de verificación de hechos 16-1110 del 27 de octubre de 2016 (folio 110-112), verificándose los siguientes hechos:

"HALLAZGOS

1. *Que a la fecha todos los apartamentos se encuentran abasteciéndose con el suministro provisional de acueducto.*

*Durante la visita al edificio se comprobó que existen las acometidas de suministro de agua potable, con los respectivos contadores para cada uno de los apartamentos, además de solicitar a uno de los habitantes de apartamentos, una factura de acueducto para comprobar si el servicio se presta adecuadamente. **Hecho Subsanado** por el enajenador.*

2. *Carencia de certificados de conformidad de instalaciones eléctricas.*

*En la visita se comprobó que existen las instalaciones de acometida para suministro de energía eléctrica, los respectivos contadores, uno para cada apartamento, los cuales cuentan con los respectivos sellos de seguridad de Codensa. **Hecho Subsanado.***

3. *Deterioro de acabados de muros como consecuencia de filtraciones.*

*Revisados los muros de las áreas comunes estos se encuentran en estado normal, no hay señales de filtraciones de agua en general, existe huella de una escorrentía de aguas puntual en el muro lateral del parqueadero 502, además de una huella propia por la misma escorrentía en el piso del mismo parqueadero. **El hecho persiste.***

4. *Fractura de andén de acceso al edificio.*

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 5 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

*Durante la visita se pudo constatar que se realizó una intervención para mejorar la grieta por asentamiento en el andén. **Hecho Subsanaado.***

5. *Mapeado en acabado de muros de vacíos y carencias de goterón en vanos de ventanas en general.*

*Los muros del vacío sobre patio del segundo piso, no se presentan grietas ni manchas, igualmente no se evidencian machas (SIC) por escorrentía de aguas en ventanas, por falta de goterón en los vanos, el enajenador realizo mantenimiento hace más de 6 meses. **Hecho Subsanaado.***

(8 fotografías)".

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 419 de 2008 se corre traslado de la copia del informe de Verificación de Hechos N° 16-1110 del 27 de octubre de 2016 mediante radicados No.2-2017-72399 del 4 de septiembre de 2017 (Folio 113) a la Administradora y/o Representante Legal de la copropiedad, señora SANDRA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ y mediante radicado No. 2-2017-72780 del 4 de septiembre de 2017 (folio 114) recibida mediante guía No.8000122236 (folio 115) al enajenador señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, identificado con CC. 19.378.276, con el fin de que rinda las explicaciones que considere necesarias, objetar el informe técnico y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

Es así como sin contar esta Subdirección con documento alguno que acredite el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 109 del 30 de enero de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden". Este Despacho expidió la resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017 "Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden" (656-661). Toda vez que el señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 19.378.276 no dio cumplimiento a la orden impuesta mediante la resolución antes señalada, persistiendo a la fecha el siguiente hecho: "3. *Deterioro de acabados de muros como consecuencia de filtraciones: Revisados los muros de las áreas comunes estos se encuentran en estado normal, no hay señales de filtraciones de agua en general, existe huella de una escorrentía de aguas puntual en el muro lateral del parqueadero 502, además de una huella propia por la misma escorrentía en el piso del mismo parqueadero. **El hecho persiste**"*

Que dando cumplimiento al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de

Mach

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 6 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

esta entidad, notificó personalmente a las partes del contenido de la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017, así: al señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY en calidad de apoderado del señor HECTOR ALIRIO FORERO, el 15 de noviembre de 2017 (folio 128), y después de realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva de acudió a notificar por aviso al señor administrador y o representante legal del Edificio Puerta del Sol, el 2 de febrero de 2018. (Folio 140).

Que mediante escrito radicado No. 1-2017-99358 del 23 de noviembre de 2017, el señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, actuando en calidad de apoderado del señor HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017. (Folios 141-145).

Que, en razón a lo anterior, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017, expedida por esta Subdirección, previo al siguiente análisis del caso a saber.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Con relación a los recursos procedentes contra un Acto Administrativo, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 7 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Negrita y subrayado fuera de texto).

En razón a lo anterior y siendo que el Acto recurrido, es decir, la Resolución 2517 del 30 de octubre de 2017, es un Acto Administrativo definitivo, el recurso de reposición interpuesto por el accionante es procedente.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición en subsidio de apelación se presentó dentro del término establecido, en tanto que el enajenador, se notificó personalmente el día el 15 de noviembre de 2017, a través del señor MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, del contenido de la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017, y el 23 de noviembre de 2017 interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el citado Acto Administrativo.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

March





RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 8 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

A su turno, el artículo 22° del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de este Despacho:

"(...)b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por lo tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto el 23 de noviembre de 2017 contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017.

4. Análisis de fondo del caso

1. El apoderado del señor HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO, solicita reponer la resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017 "Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden", toda vez que el 13 de mayo de 2013, se realizó el mantenimiento del muro y el hecho materia de orden de hacer fue subsanado, para sustentar lo anterior, el recurrente anexa fotografías del muro del parqueadero y muro lateral 502 objeto de la orden (folio 143), y copia de un informe de mantenimiento, en cual se señala que el día 13 de mayo de 2013, se realizaron una serie de obras y/o mantenimientos en el garaje del edificio Puerta del sol. (folio 144).

En relación con lo manifestado por parte del apoderado de la sociedad enajenadora, este Despacho encuentra, que el recurrente se sustenta en un acta de trabajos realizados con fecha del 13 de mayo de 2013, para inferir que el hecho materia de orden a la fecha no persiste, también adjunta fotografías que al parecer denotan la subsanación del hecho, sin embargo, no informa la fecha en que fueron tomadas.

En consideración con lo anterior, no es admisible para este Despacho, que el apoderado del señor Héctor Alirio pretenda desvirtuar lo establecido en la visita técnica realizada por este Despacho, el día 7 de octubre de 2016 y de la cual se elaboró el informe de verificación de

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 9 de 10

Continuación de la Resolución *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"*

hechos No. 16-1110, verificándose que el hecho referente a *"3. Deterioro de acabados de muros como consecuencia de filtraciones: Revisados los muros de las áreas comunes estos se encuentran en estado normal, no hay señales de filtraciones de agua en general, existe huella de una escorrentía de aguas puntual en el muro lateral del parqueadero 502, además de una huella propia por la misma escorrentía en el piso del mismo parqueadero."* A la fecha persiste con un documento expedido tres años antes.

Esta Subdirección no pone en duda que los presuntos arreglos mencionados en el escrito del recurso se hayan realizado, sin embargo, le recuerda al apoderado del enajenador que el artículo segundo de la resolución No. 109 del 30 de enero de 2012, ordena que los arreglos y/o reparaciones tendientes a subsanar los hechos motivo de queja deben ser definitivos; Obligación incumplida por el enajenador. Adicionalmente, el enajenador como mecanismo alternativo para acreditar la subsanación del hecho aporta unas fotografías, sin informar su fecha, motivo por el cual este Despacho no puede valorar la idoneidad de este material aportado cuando no se informa su fecha para establecer si dichas imágenes fueron tomadas ante o después de la visita realizada por este Despacho.

Finalmente, el recurrente tampoco allega copia del acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, ni pronunciamiento alguno, de que este documento se haya solicitado a la copropiedad, motivo por el cual este Despacho, considera que, con las pruebas allegadas, no se logra demostrar las subsanaciones de los hechos materia de orden.

En virtud de lo expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda confirmará íntegramente la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017 *"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"*, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017, impuesta en contra del señor **HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.276 en su calidad de enajenador, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Muel



151



RESOLUCIÓN No. 177 DEL 6 DE MARZO DE 2018

Pág. 10 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2517 del 30 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008, el recurso de apelación interpuesto en debida forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, envíese el expediente al superior para lo de su competencia.

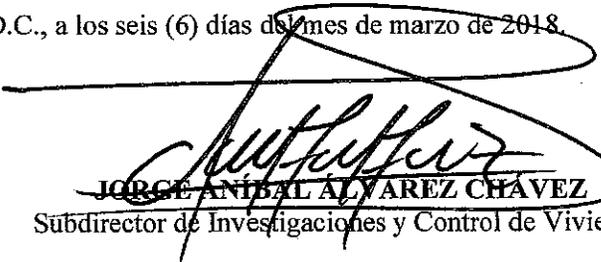
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, al señor HÉCTOR ALIRIO FORERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.276 y/o a su apoderado MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY (O QUIEN HAGA SUS VECES).

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, al Administrador y/o Representante Legal, (o quien haga sus veces) del Edificio PUERTA DEL SOL

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de 2018.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Edgar David Arciniegas Santamaria - Contratista SICV. *EOAS*
Revisó: Diana Marcela Quintero - Contratista SIVCV. *Marcela*